



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Técnico N° 000013-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-DEM mediante el cual, la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria concluye respecto de la procedencia de la autorización solicitada por Raúl Sevilla Sánchez en representación de la empresa Hal Control respecto a la extracción sanitaria de ejemplares en las instalaciones de la empresa CAMPOSOL S.A. ubicada en la provincia de Virú, en los siguientes fundos: AGROMAS : Car. Panamericana Norte KM. 512, Virú, MAR VERDE: Car. Panamericana Norte NRO. 510, Virú, GLORIA: Car. Panamericana Norte KM. 503, Virú, ORO AZUL: Car. Panamericana Norte KM. 497, Virú – Chao, YAKUY MINKA: Car. Panamericana km. 500, Virú en el departamento de La Libertad, Perú,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece expresamente que la Autoridad Regional Forestal es el Gobierno Regional, teniendo entre sus funciones Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-AG, publicada el sábado 23 de julio de 2011 en el diario Oficial El Peruano, se declara concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional La Libertad de funciones específicas considerada en el artículo 51 literal e) y q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.





Que, el artículo 106 del reglamento para la gestión de la fauna silvestre, aprobado por D.S. N° 019-2015-MINAGRI, establece que “la extracción sanitaria se realiza por razones de sanidad, con el objeto de evitar los daños que puedan ocasionar la fauna silvestre en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a las operaciones aéreas, a la flora y a la propia fauna silvestre, es autorizada y supervisada por la ARFFS, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR”,

Que, así mismo, el artículo 107 del citado reglamento señala que “la ARFFS dispone la ejecución de la extracción sanitaria de fauna silvestre, pudiendo contar para su ejecución con el apoyo policial y de otras instituciones vinculadas o, de ser necesario, convocar a los cazadores con licencia vigente quienes apoyan en la actividad al personal encargado”.

Que, la persona de Raul Sevilla Sanchez identificado con DNI N° 45049913, solicita a la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, autorización para realizar la extracción sanitaria de los siguientes especies: Gorrión Americano (*Zonotrichia Capensis*), Paloma Cuculí (*Zenaida Meloda*), Mielerito Cinereo (*Conirostrum Cinereum*), Jilguero Cabeza Negra (*Spinus magellanicus*), Chisco (*Mimus Longicaudatus*), Saltapalito (*Volantina Jacarina*), Espiguero Común (*Sporophila peruviana*), Espiguero Garganta Castaña (*Sporophila ruficollis*), Tórtola (*Columba cruziana*), en las instalaciones de la empresa CAMPOSOL S.A. ubicada en la provincia de Virú, en los siguientes fundos: AGROMAS : Car. Panamericana Norte KM. 512, Virú, MAR VERDE: Car. Panamericana Norte NRO. 510, Virú, GLORIA: Car. Panamericana Norte KM. 503, Virú, ORO AZUL: Car. Panamericana Norte KM. 497, Virú – Chao, YAKUY MINKA: Car. Panamericana km. 500, Virú en el departamento de La Libertad, Perú., adjuntando a su petitorio el Plan de Mitigación Aviar que consta de 10 folios y que contiene la metodología de extracción sanitaria.

Que, mediante Acta de Inspección N° 00-2023-GRLL-GGR-GRA/SGDRNIA de fecha 02 de marzo de 2023, la responsable de Fauna Silvestre de la Subgerencia de Recursos Naturales quien realizó la inspección en las instalaciones de la empresa Camposol S.A. ubicada en el distrito de Viru, donde se ha constatando que existe una población de las aves antes citadas lo cual genera riesgo a los cultivos de arándano, habiendo recorrido un aproximado de 2500 hectáreas. en tal sentido es pertinente tomar las medidas más necesarias e idóneas a fin de evitar riesgos en la infraestructura y salud publica en las instalaciones de la empresa.

Por lo antes expuesto, contando con los requisitos exigidos por la Ley Forestal y su Reglamento para la Gestión Forestal que obran el expediente administrativo derivado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la empresa Hal Control SAC representada por su Gerente General Raúl Sevilla Sánchez identificado con DNI N° 45049913, la extracción sanitaria de las siguientes especies: Gorrión Americano (*Zonotrichia Capensis*), Paloma Cuculí (*Zenaida Meloda*), Mielerito Cinereo (*Conirostrum Cinereum*), Jilguero Cabeza Negra (*Spinus*





magellanicus), Chisco (*Mimus Longicaudatus*), Saltapalito (*Volantina Jacarina*), Espiguero Común (*Sporophila peruviana*), Espiguero Garganta Castaña (*Sporophila ruficollis*), Tórtola (*Columbia cruziana*), en las instalaciones de la empresa CAMPOSOL S.A. ubicada en la provincia de Virú, en los siguientes fundos: AGROMAS : Car. Panamericana Norte KM. 512, Virú, MAR VERDE: Car. Panamericana Norte NRO. 510, Virú, GLORIA: Car. Panamericana Norte KM. 503, Virú, ORO AZUL: Car. Panamericana Norte KM. 497, Virú – Chao, YAKUY MINKA: Car. Panamericana km. 500, Virú en el departamento de La Libertad, Perú., bajo la metodología propuesta en su Plan de Mitigación Aviar que consta de 10 folios por el plazo de 12 meses conforme a las siguientes cuotas.

Nombre común	Nombre científico	Total de cuota
Gorrión Americano	(<i>Zonotrichia Capensis</i>)	1408
Paloma Cuculí	(<i>Zenaida Meloda</i>)	1320
Mielerito Cinereo	(<i>Conirostrum Cinereum</i>)	1232
Jilguero Cabeza Negra	(<i>Spinus magellanicus</i>)	1056
Chisco	(<i>Mimus Longicaudatus</i>)	770
Saltapalito	(<i>Volantina Jacarina</i>)	704
Espiguero Común	(<i>Sporophila peruviana</i>)	528
Espiguero Garganta Castaña	(<i>Sporophila ruficollis</i>)	440
Tórtola	(<i>Columbia cruziana</i>)	352

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la extracción sanitaria autorizada en el artículo primero de la presente resolución será efectuada bajo la metodología de **i) trampas de tropiezo, ii) jaulas, iii) Red de niebla, iv) Desanidamiento, v) Figuras Holográficas y vi) Carabina de aire comprimido**, lo cual será supervisado por la Autoridad Regional de Fauna Silvestre – Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a Hal Control SAC representada por su Gerente General Raúl Sevilla Sánchez responsable de la extracción y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

